



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N° 010-2021-MPP

Pisco, 15 de febrero de 2,021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de febrero de 2021, la Carta Circular N° 003-2021/MCPSM/ALC, consignado con N° de Expediente 01078-2021, referido al pedido de suspensión sin goce de haber solicitada por el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconociendo de esta forma su facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Carta Circular N° 003-2021/MCPSM/ALC, consignado con N° de Expediente 01078-2021, el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel solicita la suspensión sin goce de haber del Alcalde Provincial de Pisco señalando que por Ley N° 31079 se modifica los Artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el mismo que en su Art. 133 establece que la Municipalidad Provincial y Distrital según corresponda, debe asignar para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios locales delegadas, en proporción a la población atendida, el mínimo del 50% de una UIT, recursos que deben ser transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Alcalde y Gerente Municipal respectivamente, y el incumplimiento es causal de suspensión por un período de 60 días naturales y 120 días en caso de reiteración, constituyendo una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972, y a la fecha ha transcurrido dos meses desde la entrada de vigencia de la Ley N° 31079, existiendo reiteración en la negativa de transferir los meses de Diciembre 2020 y Enero 2021.

Que, con Expediente N° 02293 de fecha 05 de febrero del 2021, los señores regidores Marlene Morón Domínguez, Primitivo Angulo Contreras, Bertila Ferreyra Hernández y Jorge Bravo Basaldua en atención a la Carta Circular N° 003-2021/MCPSM/ALC, solicitan se realice las acciones que el caso amerita conforme a la normatividad vigente de la materia, por lo que deberá dar trámite al pedido de suspensión requerido por el señor Hugo Manero, ya que el Director de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 72-2021-MPP/OGAJ, se pronuncia sobre el fondo del pedido, lo cual no desestima lo requerido por el señor Manero;

Que, mediante Informe N° 178-2021-MPP/OGAJ, de fecha 05 de Febrero de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de suspensión formulada por el Sr. Hugo Manero Gutiérrez, no reúne los requisitos de admisibilidad, debiendo declararse INADMISIBLE, mediante acuerdo de concejo, argumentando entre otros, que del análisis de la solicitud de suspensión de goce de haber formulado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel, se advierte los siguientes defectos de forma, que constituyen causal de inadmisibilidad:

Dirección: Calle Ramón Aspillaga N° 901 Pisco email: mesadeparte@munipisco.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

ACUERDO N° 010-2021-MPP

a).- No reúne los requisitos de todo escrito, contenido en el artículo 124° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente", en este caso el Sr. Hugo A. Manero Gutiérrez, no señala sus nombres completos, su Documento Nacional de Identidad y finalmente su dirección.

b) No reúne los requisitos de todo escrito, contenido en el artículo 124° numeral 2) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho", el Sr. Hugo A. Manero Gutiérrez, no adjunta ningún documento que apoye sus sustentos de hecho, siendo imposible determinar sus dichos sin ningún medio probatorio, tampoco señala el fundamento de derecho en donde se encuentra la suspensión propuesta en el Reglamento Interno del Concejo Municipal

Que, sometido a consideración del pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones que corren en el libro de actas de sesiones ordinarias de Concejo, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del artículo 20 y los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el Pleno del Concejo Municipal, por MAYORÍA CALIFICADA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de suspensión formulada por el Señor Hugo A. Manero Gutiérrez – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado San Miguel, por no reunir los requisitos de forma establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

LIC. JUAN E. MENDOZA URIBE
ALCALDE